

Resolución No. 0969 25 AGO. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, “Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y 4º literal n) del Decreto Distrital 016 de 2013,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, “Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”.

Que el doctor Nelson Yovany Jiménez González, actuando como Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, a través de la radicación No.1-2015-38452 del 15 de julio de 2015, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, con el fin de que la misma sea modificada.

Que la Dirección de Trámites Administrativos mediante el memorando 3-2015-10074 del 21 de julio de 2015, solicitó a Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios expedir el concepto técnico correspondiente respecto de los argumentos del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP planteados en el recurso de reposición.

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios emitió el concepto técnico solicitado con el memorando 3-2015-10704 del 30 de julio de 2015.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Corresponde a esta instancia decidir el recurso de reposición interpuesto por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP contra la Resolución No. 0763

Resolución No. 0969 25 AGO. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, “Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”

del 2 de julio de 2015, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, a lo cual procede previas las siguientes consideraciones.

1. Procedencia

El recurso de reposición presentado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP contra la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, es procedente en los términos de los artículos 74¹ de la Ley 1437 de 2011 y 17 de la resolución recurrida.

2. Oportunidad

En el presente caso, la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015 fue notificada personalmente al Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, doctor Nelson Yovany Jiménez González, el día 13 de julio de 2015 (folio 18) y, el recurso de reposición fue interpuesto por él mismo, el día 15 de julio de 2015 (folios 1 y 2), es decir dentro de los términos previstos en el inciso primero del artículo 76 de Ley 1437 de 2011².

3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición que nos ocupa se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentado los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección de la entidad recurrente.

¹ “Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...).”

² Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.

Resolución No. 0969 25 AGO. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, “Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”

4. Análisis de los argumentos del recurso.

4.1. Argumentos del recurso.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, solicita modificar la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No 19 Ciudad Bolívar, disminuyendo o redistribuyendo “el perímetro de la Urbanización sin afectar las áreas de cesión pública ya constituidas por algunos documentos urbanísticos (caso La Urbanización CENTRO SALESIANO JUAN BOSCO OBREO) o ya entregadas mediante acta a la Defensoría (caso Desarrollo TESORO II”. Esto por cuanto el traslape existente en el desarrollo legalizado “disminuye el área de zonas de cesión a favor del Distrito afectando el interés público del Distrito”.

Lo anterior, tomando en consideración los siguientes planteamientos:

La Urbanización CENTRO SALESIANO JUAN BOSCO OBRERO, fue aprobada por la entonces Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C. mediante la Resolución No. 40219 del 15 de 1999, contando con el plano Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C.-US 81/4-03, el cual contiene las correspondientes zonas de cesión de la urbanización.

Según la documentación que reposa en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, la urbanización en mención se encuentra incorporada en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el Código de Archivo PC067 y RUPI No. 2738.

Por su parte el Desarrollo TESORO II, fue legalizado por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación con la Resolución 1195 del 28 de diciembre de 2006, contando con el plano CB - 95/4-24, cuyas áreas de cesión cuentan con Actas de Recibo No. 225 del 20 de diciembre de 2007, modificada mediante el Acta 177 del 8 de diciembre de 2010.

El Desarrollo TESORO II, también encuentra incorporado en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el Código de Archivo PT112 y RUPI No. 3643.

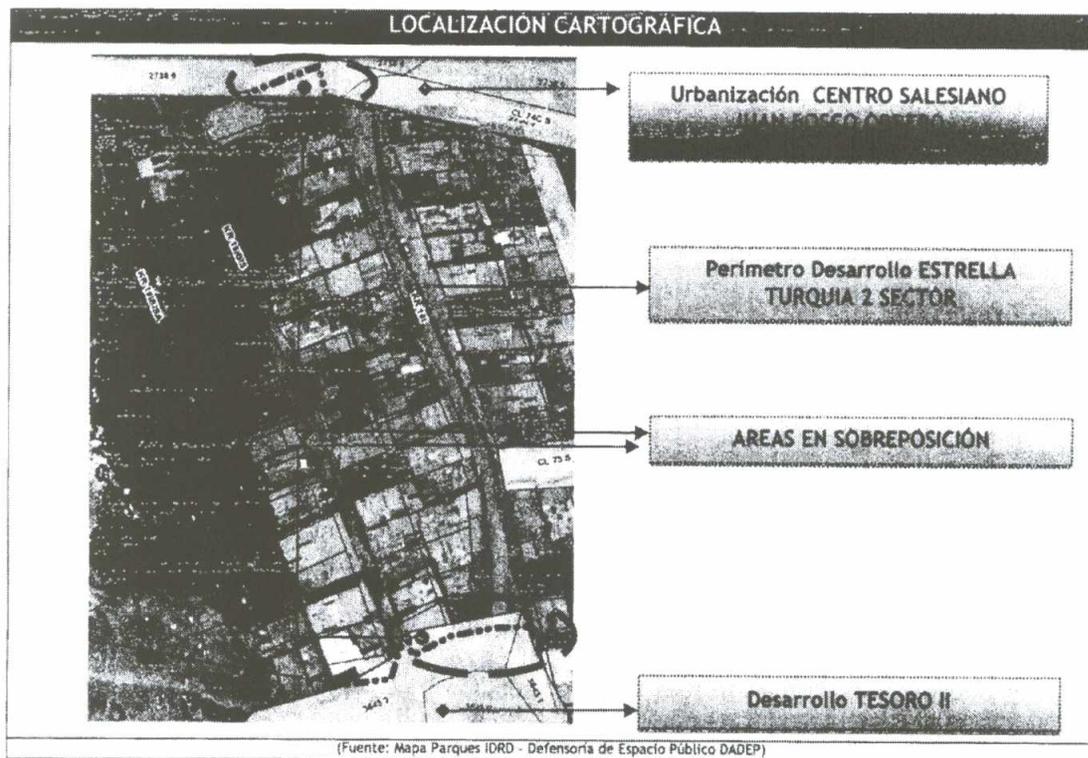
El perímetro del Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, legalizado mediante la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, se traslapa con áreas de cesión señaladas a favor



Resolución No. 0969 25 AGO. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, "Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"

del Distrito Capital en la Urbanización CENTRO SALESIANO JUAN BOSCO OBRERO y en el Desarrollo TESORO II, según se indica gráficamente.



"En el caso de la Urbanización CENTRO SALESIANO JUAN BOSCO OBRERO se identifica que afecta el RUPI 2736-6 – vía peatonal, tal como lo indica el plano CB65/4-25 (...) De igual manera al identificar el perímetro del desarrollo objeto de notificación, se estableció la existencia de una sobre posición con el RUPI 3643-3 – vía peatonal del desarrollo TESORO II"

4.2. Estudio técnico

La Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, a través del memorando 3-2015-10704 del 30 de julio de 2015, en relación con lo expresado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, señaló:

AB

Resolución No. 0969 25 AGO. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, “Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”

“En el estudio urbanístico llevado a cabo a la cartografía del Desarrollo Estrella Turquía 2 Sector de la localidad 19 de Ciudad Bolívar legalizado mediante la Resolución No. 763 del 02 de julio del 2015, se identificaron las sobre posiciones con la Urbanización Centro Saleciano (Sic) Juan Bosco Obrero aprobado mediante la Resolución No. 40269 del 15 de enero de 1999 y con Plano No. C-US 81/4-03 y la del Desarrollo Tesoro II reconocido mediante la Resolución No. 1195 del 28 de Diciembre de 2006 y su plano de loteo CB95/4-24.

Sin embargo, realizado el estudio vial al Desarrollo Estrella Turquía 2 Sector de la localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, igualmente se delimitó en el plano de loteo aprobado CB65/4-25 una vía denominada VIA PETONAL - 1 de 8.00 metros, afectando el predio 18 de la manzana 02, cuya área corresponde a la señalada en la planimetría aprobada C-US 81/4-03 de la Urbanización Centro Saleciano (Sic) Juan Bosco Obrero con la misma designación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el literal C) del artículo 8, Normas específicas, de la Resolución 763 del 02 de julio de 2015, señala: “En los casos en que se señalen áreas de reserva por vías locales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo y no se permiten avances sobre éste”, es decir, el área corresponde a una vía local.

En ese sentido, es pertinente señalar que el predio 18 de la manzana 02 se encuentra afectado por la Zona de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Brazo Derecho de la Quebrada Zanjón de la Estrella, predio con restricción de uso, adicionalmente por encontrarse ubicado en la zona de Riesgo Alto No Mitigable por fenómenos de remoción en masa, declarado como Suelo de Protección y así mismo sin viabilidad de prestación del servicio público.

En cuanto a la sobreposición con el Desarrollo Tesoro II, el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución mención, Reconocimiento oficial y aprobación de planos., dice: “De conformidad con el estudio cartográfico de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, se requiere el ajuste del lindero del desarrollo Tesoro II señalado en el plano urbanístico No CB65/4-24, de acuerdo al lindero del plano del desarrollo Estrella Turquía aprobado mediante las coberturas oficiales de la BDGC de la SDP y la ortofoto 2014 de Mapas Bogotá –IDECA-”, para lo cual esta dirección de legalización se encuentra llevando acabo los estudios técnicos pertinentes, con el fin de elaborar el proyecto de acto administrativo para la modificación de la planimetría del Desarrollo Tesoro II y la elaboración de la resolución modificatoria del mismo”.

5. Análisis del despacho

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, “Por la cual se

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA

Resolución No. 0969

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, “Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”

legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”, manifiesta que el perímetro del desarrollo legalizado mediante la resolución recurrida, se traslapa con áreas de cesión señaladas a favor del Distrito Capital en la Urbanización CENTRO SALESIANO JUAN BOSCO OBRERO y en el Desarrollo TESORO II. Dicha sobre posición en sentir del DADEP, “disminuye el área de zonas de cesión a favor del Distrito afectando el interés público del Distrito”.

Por lo anterior, considera el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, que se debe modificar el acto de legalización, con el fin de ajustar el perímetro Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, de manera tal que no se afecten las áreas de cesión pública indicadas en la urbanización y desarrollo sobre los cuales se traslapa.

La Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, al realizar el estudio técnico correspondiente, encuentra que efectivamente existe el traslape identificado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, sin embargo considera que en el caso concreto, no es necesaria la modificación del perímetro establecido en la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, para el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, por lo siguiente:

1. En cuanto a la sobreposición existente con el Desarrollo TESORO II

La sobreposición en cuestión se evidenció por parte de las áreas técnicas durante el proceso de legalización y, en el memorando No. 3-2015-08827 del 30 de junio de 2015, se dejó constancia de la misma en los siguientes términos:

“En la reunión técnica efectuada el pasado día 23 de junio, en la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, entre funcionarios de esa dependencia, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y esta Dirección, se determinó efectivamente que existe una sobreposición entre el plano del Desarrollo Estrella Turquía 2 Sector (En proceso final de legalización), con respecto al plano Del desarrollo Tesoro II (CB65/4-24), de acuerdo con el análisis cartográfico de la información que reposa en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC, los planos mencionados y las imágenes de fotografía aérea del sector (del año 2014).

En consecuencia, se propone incluir en el acto administrativo que legalizará el desarrollo Estrella Turquía 2 Sector, el siguiente parágrafo:

“De conformidad con el estudio cartográfico de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, se requiere que la Dirección de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 969

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, “Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”

Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, efectúe el proceso necesario para el ajuste del lindero del desarrollo Tesoro II señalado en el plano legalizado CB65/4-24, de acuerdo al lindero del plano del desarrollo Estrella Turquía 2 Sector, aprobado mediante la presente Resolución, teniendo en cuenta la situación cartográfica de hecho, evidenciada mediante las coberturas oficiales de la BDGC de la SDP y la ortofoto 2014 de Mapas Bogotá - IDECA”.

(...)”.

De conformidad con lo expresado en el memorando transcrito, el texto mencionado en el párrafo precedente quedó plasmado en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015.

En concordancia con lo antes señalado, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios en el concepto técnico emitido con el memorando 3-2015-10704 del 30 de julio de 2015, en relación con el tema precisó:

“En cuanto a la sobreposición con el Desarrollo Tesoro II, el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución mencionada, Reconocimiento oficial y aprobación de planos, dice: “De conformidad con el estudio cartográfico de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, se requiere el ajuste del lindero del desarrollo Tesoro II señalado en el plano urbanístico No CB65/4-24, de acuerdo al lindero del plano del desarrollo Estrella Turquía aprobado mediante las coberturas oficiales de la BDGC de la SDP y la ortofoto 2014 de Mapas Bogotá –IDECA-”, para lo cual esta dirección de legalización se encuentra llevando acabo los estudios técnicos pertinentes, con el fin de elaborar el proyecto de acto administrativo para la modificación de la planimetría del Desarrollo Tesoro II y la elaboración de la resolución modificatoria del mismo”. (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Consecuente con lo expresado en este punto, “teniendo en cuenta la situación cartográfica de hecho, evidenciada mediante las coberturas oficiales de la BDGC de la SDP y la ortofoto 2014 de Mapas Bogotá – IDECA” (Negrillas y sublíneas fuera de texto), la superación de la sobreposición existente entre el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR y el Desarrollo TESORO II, será solucionado mediante “el ajuste del lindero del desarrollo Tesoro II señalado en el plano urbanístico No CB65/4-24”. No mediante la modificación del lindero del Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, como solicita el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 0969 25 AGO. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, “Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”

La Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, actualmente se encuentra adelantando los estudios del caso para la modificación indicada del Desarrollo TESORO II y, una vez ésta sea realizada, se comunicará dicha decisión al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, para lo de su competencia.

2. En cuanto a la sobre posición existente con la Urbanización CENTRO SALESIANO JUAN BOSCO OBRERO

En relación con el tema planteado en este punto, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios en el concepto técnico emitido con el memorando 3-2015-10704 del 30 de julio de 2015, aclaró lo siguiente:

- En el plano de loteo CB65/4-25 se señaló una vía peatonal de 8.00 metros. Esta vía coincide con la aprobada con la misma finalidad en el plano C-US 81/4-03 de la Urbanización Centro Salesiano Juan Bosco Obrero.
- En la vía antes referida se presenta una sobreposición con parte del predio 18 de la manzana 02 del plano de loteo CB65/4-25 del Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR.

No obstante lo anterior, la sobreposición referida no afecta el espacio público determinado para la construcción de la vía referida, debido a que el área sobrepuesta, en el plano de loteo CB65/4-25 quedó demarcada como parte de la vía. Además, por cuanto en el literal C) del artículo 8 de la Resolución 763 del 02 de julio de 2015 - Normas específicas – se estableció que “En los casos en que se señalen áreas de reserva por vías locales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo y no se permiten avances sobre éste” (Negrillas y sublíneas fuera de texto). Por tanto, en el concepto técnico se concluye que el área sobrepuesta *“corresponde a una vía local”*.

En estas condiciones, la sobreposición referida no está afectando las zonas de cesión señaladas en el C-US 81/4-03 de la Urbanización Centro Salesiano Juan Bosco Obrero, ni constituye un impedimento para la construcción de la mencionada vía peatonal, en la forma establecida en el plano de la Urbanización.

Por lo expuesto, no son procedentes los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y, en consecuencia, no hay lugar

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ⁸
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 0969 25 AGO. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, “Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”

a la modificación solicitada de la Resolución 763 del 02 de julio de 2015, “Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”.

En merito de lo Expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Negar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0763 del 2 de julio de 2015, por el doctor Nelson Yovany Jiménez González, quien actúa en calidad de Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de esta decisión al doctor Nelson Yovany Jiménez González, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. En firme el presente acto administrativo, enviar el expediente a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, para que forme parte del expediente principal.

Dada en Bogotá D.C., a los 25 AGO. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Ángela Rocío Díaz Pinzón. Subsecretaria Jurídica
Revisó: Adriana del Pilar Vergara Sánchez. Directora de Trámites Administrativos.
Revisó: María Fernanda Peñaloza. Profesional Especializado
Proyectó: Juan de Jesús Vega F. Profesional Especializado.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ⁹
HU⁹MANA